



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 331

Proceso: Verbal

Demandante: Alexander Valencia Mosquera y otros

Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00069-00

Una vez revisado el escrito del llamado en garantía que hace la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., a través de su apoderada judicial, encuentra esta judicatura que la misma no cumple con los requisitos establecidos para su admisión, conforme lo ordena el artículo 65 del Código General del Proceso, debiéndose corregir las siguientes falencias, dentro de los cinco (5) días, so pena de ser rechazada, contados a partir del día siguiente al de la notificación que por estados se realice de la presente providencia:

1. Acredítese si al momento de presentar la demanda, envié simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada (inciso 4º del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que indica en el libelo para recibir notificaciones judiciales.
2. De igual forma, manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada corresponde al canal utilizado por la aseguradora llamada en garantía para recibir notificaciones judiciales (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020).
3. De la subsanación de la demanda, alléguese como mensaje de datos en archivo PDF, el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020 y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

(2 autos)

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e6592587b7d0595bb4a31f1418039bef8bc7e89adf0ffe06b2df2a5f7a3b5e**
Documento generado en 11/05/2022 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>